

SOLICITA OFICIAR A SERNAGEOMIN

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

TOMÁS ANDREWS HAMILTON, Cédula Nacional de Identidad N° 9.099.099-3, en representación de **MINERA TRES VALLES SPA EN LIQUIDACION CONCURSAL** (en adelante indistintamente, la "Compañía", "Minera Tres Valles" o "MTV"), RUT N°77.856.200-6, todos domiciliados para estos efectos en Parcela 25 A lote B localidad de Chuchiñi, comuna Salamanca, región de Coquimbo, a Ud. respetuosamente indico:

Que, por medio del presente escrito, la Compañía viene en solicitar a esta Superintendencia, que en el marco del procedimiento Rol MP-031-2024, y en virtud de los artículos 37 y 37 bis de la Ley N° 19.880, supletoria a la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en conformidad al artículo 62 de esta última, se oficie al Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante, "SERNAGEOMIN"), para que en el marco de la evaluación de cumplimiento de la Medida Urgente y Transitoria dictada en el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 1.212, de 24 de julio de 2024 (en adelante "R.E. N° 1.212/2024"), modificada parcialmente por la Resolución Exenta N° 1.441, de 22 de agosto de 2024 (en adelante, "R.E. N° 1.441/2024"), en adelante "**MUT N° 4**", tenga la opinión fundada del organismo técnico especializado en materias mineras.

Es de recordar que la mencionada **MUT N° 4**, tras la modificación de la R.E. N° 1.441/2024, ordenó lo siguiente:

Resolución Exenta N°1.441/2024 de la SMA, Resuelvo 1

"Realizar el vaciado de piscinas de emergencia principal y auxiliar indicadas en el considerando 3, literal f) de la RCA N° 265/2009, así como de todos los pozos y/o piscinas construidas en la parte superior de las pilas de lixiviación destinadas a la contención de aguas lluvias. La disposición de los líquidos que allí se encuentran no podrá ser realizada en el suelo, en quebradas, en cuerpos de agua, ni en las pilas de lixiviación del proyecto.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, deberá evaluarse encargar el retiro y transporte, por parte de una empresa autorizada, de los líquidos a un sitio autorizado para la disposición de materiales con características similares a la que se encuentran en las mencionadas piscinas o en los pozos indicados. De optarse por esta alternativa, deberá acreditarse que tanto el transporte como el sitio de disposición posean

Resolución Exenta N°1.441/2024 de la SMA, Resuelvo 1
<i>las autorizaciones que exige la normativa correspondiente."</i>

Luego y con el fin de poder dar cumplimiento a la MUT N° 4, con fecha 23 de septiembre de 2024, en el REPORTE N° 9 Y FINAL de las Medidas Urgentes y Transitorias, la Compañía presentó el "**Plan de Vaciado de las Piscinas de Emergencia del Proyecto y de los Pozos de contención de soluciones**", el cual fue propuesto por MTV, como la mejor alternativa disponible y la más segura en materia minera, para manejar el excedente de líquidos dentro del circuito cerrado del Proyecto aprobado mediante RCA N° 265/2009, tras las intensas lluvias ocurridas en junio y en agosto de 2024. Este Plan, respaldado por Informes Técnicos, contempla un cronograma para su ejecución, con hitos diferenciados tanto para el desmantelamiento de los pozos, como para la recuperación del almacenamiento de las Piscinas de Emergencia.

En razón de dicho cronograma, y con misma fecha, se solicitó a la Superintendencia del Medio Ambiente, un nuevo plazo para la ejecución de la **MUT N° 4**. Esta solicitud aún no ha sido resuelta por la autoridad fiscalizadora y se está a la espera de su resolución.

Ahora bien, con igual fecha, es decir, 23 de septiembre de 2024, MTV presentó ante SERNAGEOMIN, un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 1.829, de 10 de septiembre de 2024, que dictó una medida de paralización en contra de las operaciones del Proyecto aprobado mediante la RCA N° 265/2009. En dicho recurso, la Compañía adjuntó ante SERNAGEOMIN, el mismo "**Plan de Vaciado de las Piscinas de Emergencia del Proyecto y de los Pozos de contención de soluciones**" que fuere remitido a la Superintendencia del Medio Ambiente, junto con iguales anexos de sustento técnico. En ese contexto, la autoridad competente en materias mineras, dictó la Resolución Exenta N° 1.895, de 26 de septiembre de 2024, emitida por el Director Nacional de SERNAGEOMIN, en la cual resuelve, dejar sin efecto la medida provisional decretada por la Dirección Regional, y hacer obligatorio el cumplimiento del **Plan de Vaciado de las Piscinas de Emergencia del Proyecto y de los Pozos de contención de soluciones** propuesto por MTV, al estimar que - a su juicio - considera medidas adecuadas para la normalización de la metodología de riego por goteo, aprobado por la R.E.N°0525/2022, y de restitución de la capacidad de almacenamiento de las piscinas de emergencias. Asimismo, resuelve exigir a MTV un sistema de seguimiento y control del plan de vaciado y adecuar su plan de contingencia y emergencia.

Este sistema de seguimiento y control del **Plan de Vaciado de las Piscinas de Emergencia del Proyecto y de los Pozos de contención de soluciones**, coincide con la reportabilidad a la SMA en el

contexto de la MUT N°4, por lo que la Compañía se encuentra reportando a ambas autoridades, los avances del referido Plan, el cual a la fecha, ha permitido lograr la recuperación de un 52% de la capacidad de almacenamiento de las Piscinas de Emergencia.

Sin embargo, al tenor del pronunciamiento técnico ya emitido por SERNAGEOMIN que dio conformidad al **Plan de Vaciado de las Piscinas de Emergencia del Proyecto y de los Pozos de contención de soluciones**; considerando que se encuentra pendiente el pronunciamiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, sobre el otorgamiento de un nuevo plazo para el cumplimiento de la MUT N° 4; y que se encuentra pendiente su conformidad en relación al Plan presentado por MTV, es que se hace urgente, que en el marco del procedimiento Rol MP-031-2024, **se oficie al organismo sectorial con competencia minera**, para que en virtud del principio de coordinación¹ que rige entre los órganos de la Administración del Estado y en virtud del principio de confianza legítima², que ampara al interesado en sus relaciones con la Administración Pública, pueda contar con un pronunciamiento formal y técnico, sobre la idoneidad del Plan de Vaciado propuesto por MTV.

Lo anterior es de suma relevancia, por las implicancias procedimentales que puede tener para mi representada, el estándar de cumplimiento de la MUT N° 4, en un eventual y futuro procedimiento sancionatorio.

POR TANTO, en virtud de todo lo expuesto,

SE SOLICITA, en virtud del artículo 37 y 37 bis de la Ley N° 19.880, oficiar a SERNAGEOMIN, para que conste en el procedimiento Rol MP-031-2024, la opinión técnica del organismo especializado en materias mineras, con el fin de que la Superintendencia del Medio Ambiente, pueda evaluar el cumplimiento de la MUT N° 4, y dar su conformidad sobre la propuesta presentada por MTV, en razón del **Plan de Vaciado de las Piscinas de Emergencia del Proyecto y de los Pozos de contención de soluciones**.

**Tomás Andrews Hamilton
Minera Tres Valles SpA
En Liquidación Concursal**

¹ Ver artículo 37 bis de la Ley N° 19.880.

² Bermúdez Soto, Jorge (2014): *Derecho Administrativo General* (Santiago, Thomson Reuters, p. 110)